

, 1 de abril de 1992.

Señor
Alcibiades González
Alcalde del
Distrito de Colón

Señor Alcalde:

Nos referimos a su oficio número 103-93-92 de 17 de marzo de 1992, que contiene consulta sobre acción tomada por el Consejo Municipal del Distrito de Colón, y que afectan el desenvolvimiento de la Administración del Municipio. Nos permitimos transcribir los puntos de interés sometidos a consulta y sobre los cuales se ofrece la respuesta a nuestro juicio.

- 1.- Puede el Consejo Municipal de Colón, eliminar los cargos de Director Administrativo (Jefe de Personal), Asesor Legal de la Alcaldía, Jefe de Auditoría Interna, Vice Alcaldía, Planificador e Ingeniero Municipal. Si estos cargos están designados por Ley, para que la Alcaldía pueda cumplir funciones inherentes a su cargo como Jefe de la Administración, teniendo en cuenta que el Alcalde puede nombrar los especialistas que requiera su gestión, siempre y cuando se cuenta con un presupuesto consono para su ejecución.
- 2.- Todos estos puestos son los directrices de las oficinas de la Alcaldía de no existir traería como consecuencia una total indefensión de la Alcaldía, para la realización de sus funciones.
- 3.- Puede el Consejo Municipal de Colón, reemplazar su presidente actual, mientras está en vigencia un acuerdo anterior que decide que el término de duración de su periodo es de 6 meses cuyo vencimiento tiene fecha de 12 de junio de 1992.

Dicha decisión fue tomada fuera del recinto y sin la presencia de la Junta Directiva; aduciendo "Desobediencia grave y descasto a la Autoridad del Consejo" y negligencia calificada.

- 4.- El Consejo Municipal puede ordenarle al Sr. Tesorero Municipal el NO PAGO de salario al Ingeniero Municipal, por desconocer la competencia que tiene el Alcalde del nombramiento de este funcionario según las modificaciones del Decreto Ley 21 de 21 de noviembre de 1989 aún vigente.

Lo pongo en conocimiento que a la fecha a dicho funcionario se le adeuda en concepto de salario tres (3) quincenas, las cuales ha laborado."

- o - o -

En relación con la pregunta contenida en el Punto N°1 debemos indicarle que es función que corresponde al Consejo Municipal la creación de los cargos administrativos para el funcionamiento del Municipio. Lo anterior no indica que corresponda al Consejo Municipal la designación de los funcionarios que deben desempeñar esas funciones, porque la ley tiene reservadas para la Alcaldía del Distrito esas atribuciones. (Art. 17 numeral 6 y 17; Art. 45 numeral 4 de la Ley 106 de 1973).

El Consejo Municipal tal como quedó establecido en el Decreto de Gabinete N°21 de noviembre de 1989, tiene facultad de designar su propia Junta Directiva, al Tesorero y Secretario del organismo, correspondiendo al Alcalde la designación de los demás cargos cuyo nombramiento no daba hacer el Tesorero Municipal.

En relación con el punto contenido en la segunda pregunta le indicamos que las medidas de supresión de los cargos, especialmente si se trata de funcionarios que son indispensables para la buena marcha de la administración municipal, no podrá hacerse durante la vigencia presupuestaria que rige, por prohibición expresa de la ley. Tengo entendido que el presupuesto municipal no ha sido aprobado, evento en el cual rige el presupuesto del año anterior con toda su estructura y en consecuencia es a ese nivel que pudo darse la eliminación de cargos. Si se aprobó el presupuesto y se mantuvieron los cargos, salvo que haya una modificación al Acuerdo de Presupuesto no puede entenderse justificada la acción adoptada por el Consejo Municipal.

El punto planteado en la pregunta N°3 relacionado con el reemplazo del Presidente elegido antes de culminar su período para el cual fue designado, contiene una decisión que rebasa las posibilidades y facultades del Consejo Municipal. Si la persona que ejercía el cargo de Presidente incurrió en alguna causal que pudiera dar lugar a su separación del cargo de Representante de Corregimiento, adoptada esa medida de separarlo por autoridad competente, lo inhabilita inmediatamente para ejercer cualquier cargo directivo, pues dejaba de ejercer como Representante de Corregimiento y como Concejal.

El período de elección de cualquier Junta Directiva debe ser respetado y mientras no se produzca la separación con el debido proceso, es decir, siguiendo los trámites que la ley tiene previstos ante las autoridades competentes, su actuación debe presumirse legítima y sus actos válidos legalmente. (Ver Ar. 25, Ley 106 de 1973).

Si el elegido Presidente fue objeto de un enjuiciamiento que le impida ejercer como Representante de Corregimiento o una investigación que lo haya separado del cargo, correspondía al Concejo reemplazarlo por causa justa, pero en ausencia de razones legales no se debe truncar el ejercicio del cargo directivo mientras no venza el período correspondiente. Los motivos de separación deben estar previamente definidos en la ley o en un Acuerdo Municipal reglamentario del Concejo y no puede establecerse a posteriori una causal para aplicarla de inmediato. (Ver. Art. Ley 106 de 1973).

En cuanto al punto de consulta N°4 debemos informarle que la atribución de manejo de la planilla municipal es un acto de administración que corresponde a la Alcaldía Municipal. El Tesorero Municipal debe verificar las planillas y comprobar que el cargo tiene la correspondiente partida y la designación del funcionario en debida forma para proceder al pago del salario. No corresponde al Consejo Municipal ordenar a quien debe o no pagarle el salario, ya que el Tesorero junto con el Alcalde tienen esa atribución señalada por la ley y deben cumplirla. Cada estamento del Gobierno Municipal (Consejo, Alcaldía y Tesorería) tienen bien definidas en la ley sus atribuciones y si las cumplen correctamente no deben existir diferencias, incongruencias o discordias fruto del cumplimiento del deber de cada una.

Esperamos haber respondido debidamente a su consulta y aproveche la oportunidad para desearle éxitos en su gestión administrativa.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

DBS/nder.